



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00823-00

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1º Preceptúa el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 que *"Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."*

2º Por su parte el artículo 1 de la ley 640 de 2001, establece: *"El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. **El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.**"*

3º Lo anterior significa que por disposición del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 los centros de conciliación pueden solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados, **en los cuales debe existir claridad acerca del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.**

3º En el acuerdo celebrado el 9 de mayo de 2022: se consignó: *"Resumen del conflicto. La entrega del inmueble ubicado en la cr 4 A #2 A 39 Barrio las Cruces al señor Reinaldo Guette Majul por no pago de los cánones de arriendo mediante contrato verbal (...) Las partes acuerdan que el señor Carlos Rivera le entregará al señor Reinaldo Guette Majul el predio el día 08 de junio del 2022, esta acta presta mérito ejecutivo y cosa juzgada"*[Folio 3 a 4 002Demanda]. Nótese que en el acta aportada no se especificó en qué ciudad se encuentra ubicado el inmueble a restituir, razón por la cual, no existe certeza que el mismo se encuentre en la ciudad de Bogotá, por lo que no es posible avocar la diligencia de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONE: ABSTENERSE** de avocar el conocimiento del presente asunto y, en consecuencia, **se rechaza** la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 08 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2590a07ced563ca8016dabac44dc0f09557d79051b2ed7c81ed8c768db8f9f99**

Documento generado en 05/08/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>